

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuetsos obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de un promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Septiembre 1907).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Vera de Moncayo participa a este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Santiago Bona Redrado; habiéndosele señalado para pastar y dar agua la partida de Siete Corrales, sita en aquel término municipal y tomado las medidas y precauciones necesarias para evitar la propagación en otros ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Al determinar lo que estimó conveniente para la pronta y completa liquidación de la cuenta de Resultas por ingresos y gastos de ejercicios cerrados, la Excmo. Diputación acordó, entre otras, las siguientes bases:

Se crearán bonos de 50 pesetas cada uno, que por meses vencidos devengarán el interés anual de 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1909, y los cuales se entregarán a los acreedores de la Provincia que soliciten recibirlos en pago de lo que se les debe, siendo de cuenta de quienes lo efectúen satisfacer los gastos de emisión y timbre de los bonos que se les entreguen, descontándose el importe de dichos gastos y timbre al hacerse la entrega de los valores.

Estos bonos, con sus intereses, en su caso, y las láminas de la emisión de 1890, con sus intereses también, se admitirán como metálico para los ingresos a que se refieren estas bases. Y para los anteriores a 1894-95, después de amortizadas con éstos las láminas y sus intereses de la emisión de 1897.

La Diputación consignará en cada uno de sus presupuestos anuales la suma de 20.000 pesetas para amortización de los citados bonos, los cuales, una vez vencidos, se admitirán en pago de toda clase de ingresos que hayan de realizarse en la Caja general de la provincia ó en las de los Establecimientos que de ella dependen, y correspondan al presupuesto en ejercicio.

En cumplimiento de esas resoluciones, la Comisión provincial, competentemente autorizada para ello, ha dispuesto que los acreedores que deseen recibir los mencionados valores lo soliciten expresando el concepto, cuantía y año de que procedan el crédito ó créditos á su favor.

Estas circunstancias deberán constar en liquidación certificada que les será expedida por los encargados de la Contabilidad de los Establecimientos dependientes de la provincia, bajo la responsabilidad señalada en las leyes, cuando aquéllos y no ésta sean los deudores directos, bastando en otro caso la mención clara y concreta de los indicados extremos.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial á los fines mencionados.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—El Secretario, José Vidal.

## SECCIÓN CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Contribución rústica.—Julían Adiego Beceril, 5'46; José Adiego (herederos), 4'42; Miguel Adiego Langarita, 6'85; Alejo Aura Adiego, 2'49; Petra Aura Fuertes, 2'64; Isabel Anra Pena, 2'67; Bernardo Anra Romeo, 1'70; Isabel Domínguez Audera, 3'66; Anastasio Jimeno (herederos), 2'83; Joaquín Langarita, 2'45; Antonio Langarita, 1'83; María Langarita, 0'50; Calixto Montesinos, 1'81; Juana Peña, 3'64; Cristóbal Serrano, 0'46; Fidel Serrano, 1'81; Santiago Serrano, 1'06.

Saúllas 3 de Julio de 1907.—El Recaudador, Rafael Abad.

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos;

Certifico: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de

Plenas por débitos á la Hacienda, he consignado con esta fecha la providencia siguiente de embargo, por no haberlo satisfecho en el plazo que se le concedió en providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 221 de 17 de los corrientes.

En Plenas, á 25 de Septiembre de 1907, yo, el Agente ejecutivo, he procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Plenas por no haber satisfecho los débitos que se refiere la certificación que encabeza este expediente. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, y á quien se notifica esta providencia, así como al señor Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos, que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.—Y para que conste, extendiendo la presente, de que certifico.—El Agente, Manuel Rodríguez.

### Cédula de notificación.

**Providencia.**—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Munébrega es adeudado á la Hacienda pública la suma de cuarenta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos por consecuencia de un expediente de defraudación en el impuesto del timbre, que se le formó á dicha Corporación en 14 de Julio de 1896, requiriéndose al señor Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Munébrega 18 de Septiembre de 1907.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Fines Dietas: una tro pesetas diarias.

Es copia.—El Agente, Manuel Rodríguez.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Territorial.

Aprobados por Real orden de fecha 4 de Septiembre último los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, tributos y registros fiscales para el año 1908, han correspondido á esta provincia 6.166.814'83 pesetas, en la forma siguiente:

Primera sección de territorial: Cupo del Tesoro al 15'4920 por 100, 844.586'73 pesetas; recargo del 16 por 100, 135.133'87 pesetas.

Segunda sección de territorial: Cupo del Tesoro al 19'2788 por 100, 2.677.346 pesetas; recargo del 16 por 100, 428.375'36 pesetas.

Primera sección de urbana: Cupo del Tesoro al 17'50 por 100, 65.689'92 pesetas; recargo del 16 por 100, 10.510'38 pesetas; décima adicional, pesetas 6.568'99.

Segunda Sección de urbana: Cupo del Tesoro al 21'50 por 100, 368.748 pesetas; recargo del 16 por 100, 59.000 pesetas; décima adicional, 36.874'80 pesetas.

Registros fiscales de urbana: El cupo y recargos correspondientes á los pueblos que deben tributar por padrón de edificios y solares es el que oportunamente se consignará en este periódico oficial.

La derrama girada por esta oficina del referido cupo ha sido aprobada por la Excm. Diputación provincial, y es invariable para cada distrito municipal, y será distribuido proporcionalmente á la riqueza de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.ª Al recibir los Sres. Alcaldes el presente BOLETIN, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señalados al distrito y riqueza sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación de los repartos, ajustados al modelo que ya les es conocido.

2.ª En los arts. 70 y 76 inclusive del indicado reglamento, se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto, es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.ª Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados por cada concepto y sección, señalando en los pliegos cabeza de repartimiento el que resulta, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida y el recargo sobre la misma del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. En los repartimientos de la riqueza urbana y registros fiscales se recargará el 10 por 100 de transitorio sobre el cupo del Tesoro en la forma que se detalla en la derrama girada por estas oficinas.

4.ª Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambas y teniendo muy presente que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicada y las trimestrales cuatriplicadas, han de dar una suma igual al total, cupo y recargos de la casilla respectiva del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias que en una sola irán comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuran los contribuyentes en los respectivos repartos.

5.ª Terminados los repartimientos, se expondrán al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales dentro del plazo indicado.

6.ª El día 10 de Noviembre próximo han de hallarse inexcusablemente en esta Administración todos los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, así como los padrones de edificios y solares, esperando confiadamente esta oficina no tener que hacer uso de las medidas coercitivas que determinan los reglamentos en caso de morosidad.

7.ª Los repartimientos y padrones han de ser reintegrados cada pliego, por una póliza de la clase 11.ª, y sus copias y listas cobratorias con 0'10 pesetas por pliego, los cuales, autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A. Relación de fincas que el estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido imponible y cuota de contribución asignada, y caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

C. Otra de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la ley y plazo en que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo designado para oír agravios y si se han ó no producido reclamaciones.

E. Renuncia general de las cuotas de contribuyentes.

F. Otro de riqueza por conceptos.

G. Listas cobratorias formadas por el mismo orden con que los contribuyentes figuran en el repartimiento.

La falta de cualquiera de los documentos expresados, que han de acompañar al repartimiento, sus cuotas debidamente autorizadas, producirán su devolución, y lo mismo se verificará con los que no vengán reintegrados.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que sean imprescindibles para cada uno, autorizarán por medio de comunicación á persona de toda su confianza para que recoja de esta Administración el número de aquéllos igual al de contribuyentes que figuran en el reparto, los cuales, al devolver llenas sus matrices con toda claridad y expresión, han de estar sellados con el de cada municipio, requisito éste completamente inexcusable.

Quantas dudas puedan surgir á las corporaciones para mejor desempeño de este servicio, pueden y deben consultarlas á esta Administración y serán contestadas en el mismo día.

La base para toda recaudación es la formación y aprobación, en su tiempo, de los repartimientos por todos conceptos y, en su consecuencia, espera de los Sres. Alcaldes y en particular de los Secretarios, la mayor actividad y celo para que en el plazo marcado se cumplan los servicios de referencia.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Contribución rústica y pecuaria.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.521.932'73 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atenciones á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 4 de Septiembre de 1907 y circular de la Dirección general fecha 12 del mismo mes.

Table with 16 columns: 1. DISTritos MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rústica y colono, 3. RIQUEZA pecuaria, 4. TOTAL Riqueza rústica y pecuaria, 5. CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen en la riqueza rústica, 6. REGARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza, 7. TOTAL Cupo y recargos, 8. AUMENTOS Para cubrir partidas fallidas, 9. Por recargos á determinados contribuyentes por defectos, etc., etc., 10. TOTAL, 11. BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, 12. TOTAL, 13. LIQUIDO para reparar, 14. Pesetas, 15. Cts., 16. TOTAL.

Continuation of the table from page 604, listing municipalities and their respective tax amounts across the same 16 columns.



Table with 12 columns (numbered 1-12) and rows listing municipalities such as Murero, Navardun, Nigüella, Nombrevilla, Nonsape, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez, Olivés, Oreja, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinano, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pimas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Albornón, Puebla de Alfandén, Purroy, Pujosa, Quinto, Remolinos, Retascón, Riela, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Ruesta, Sabiñán, Sádava, Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Orta, and Teruel.

Table with 12 columns (numbered 1-12) and rows listing municipalities such as Teruel, Torralba de Ariza, Torralba de las Frailas, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo, Tosos, Trasmoz, Trasonares, Uncastillo, Undues de Lerda, Undues Pintano, Urrea de Jalón, Uued, Utebo, Val de San Martín, Valmadrid, Veilla de Ebro, Veilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villalba, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Villarreal, Vistabella, Viver de la Sierra, and Zuera.

RESUMEN

Summary table with 2 columns: 'Suma la Sección 1.' and 'Idem la Sección 2.'. Includes a 'TOTAL GENERAL' row.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Sauro.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### La Zaida.

D. Nicolás Costa Piazuelo, Presidente designado de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de La Zaida;

Certifico: Que en la reunión celebrada bajo mi presidencia el día 26 del actual mes, aparece un acuerdo cuyo tenor es como sigue:—«Al margen.—Ex Juez municipal.—D. Salvador Serrano Colás.—Mayores contribuyentes.—D. Benito Monforte.—D. Hermenegildo Guillén.—D. José Guillén.—Don Inocencio Monforte.—D. Mariano Serós.—D. Mariano Alegría.—D. Antonio Guillén.—D. Pedro Guillén.—D. Antonio López.—D. Angel Linares.—D. Valero Monforte.—D. Ramón Linares.—D. Antonio Guillén Serós.—D. Faustino Clavero.—D. Ramón Portolés.—D. Lorenzo Minguillón.—D. José Mallor.—D. Atanasio Alquézar.—D. Francisco Clavero.—D. Manuel Monzón.—Don José Guillén Casión.—D. Pedro Monforte.—Señores industriales.—D. Ramón Continente.—Don Bruno Lahoz.—D. Mariano Ferrero.—D. Marcelino Monforte.—D. Fidencio Piazuelo.—En el Centro.—En el pueblo de La Zaida, provincia de Zaragoza, partido de Pina, á los veintiséis días del mes de Septiembre del año mil novecientos siete, convocados en la Casa Consistorial, Sala de sesiones, por D. Nicolás Costa Piazuelo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los señores anotados al margen, en armonía á cuanto previenen las reglas 14, 15 y 16 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, fecha 19 del corriente, y siendo las nueve de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que los había convocado á los aquí reunidos con el fin de cumplimentar las mencionadas reglas que la citada Real orden previenen, todo en concordancia á cuanto estatuye el título 2.º, art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último; y habiéndose cumplido ya por parte del Ayuntamiento cuanto previene la regla 14, se iba á proceder en el acto á la designación de un Vice-Presidente y los vocales y suplentes que la referida ley Electoral ordena para que en su día quede constituida definitivamente la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.—Penetrados los circunstantes del deber que tienen en cumplir cuanto el Sr. Presidente ha enumerado, y verificadas las operaciones que determinan las reglas 15 y 16, han sido designados y elegidos para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, los señores siguientes:—Vice-Presidente.—D. Salvador Serrano Colás.—Vocales propietarios.—D. Hermenegildo Guillén Casión.—D. Mariano Serós Portolés.—Suplentes.—D. Pedro Guillén López.—Don Lorenzo Minguillón Serós.—Vocales por industrial.—D. Ramón Continente Rivera.—D. Bruno Lahoz Piazuelo.—Suplentes.—D. Mariano Ferrero Giménez.—D. Marcelino Monforte Bordés.—Terminada la designación anteriormente expuesta, se acordó se cumplimente cuanto estatuyen las

reglas 16, párrafo 4.º, y 17 en toda su extensión y párrafo 9.º de la Circular del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, fecha 24 del que cursa, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 25 del propio mes.—Y siendo éste el objeto de la sesión, se dió por terminado el acto, á las doce, extendiendo la presente acta que firman los que saben hacerlo, autorizando los que no con el Sr. Presidente y conmigo el Secretario. Certifico.—El Presidente.—Nicolás Costa.—Señores concurrentes.—Salvador Serrano.—Benito Monforte.—Hermenegildo Guillén.—Inocencio Monforte.—Mariano Serós.—Ramón Portolés.—Lorenzo Minguillón.—José Mallor.—José Guillén.—Ramón Continente.—Bruno Lahoz.—Mariano Ferrero.—Marcelino Monforte.—Rubricados.—Autorizado para firmar por los concurrentes D. José Guillén, D. Mariano Alegría, D. Antonio Guillén Casión, D. Antonio López, D. Angel Linares, D. Valero Monforte, D. Ramón Linares, D. Antonio Guillén Serós, D. Faustino Clavero, D. Atanasio Alquézar, D. Francisco Clavero, D. Manuel Monzón y don Pedro Monforte, que no saben, y por mí, Julio Galán, Secretario».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene la regla 17 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, libro la presente en La Zaida, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—D. S. O.—El Secretario, Julio Galán.—El Presidente, Nicolás Costa.

### Ruesta.

D. Sebastián Orduna Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Ruesta;

Certifico: Que examinados los expedientes de elección popular de esta villa, obtuvo mayoría de votos el Concejal del actual Ayuntamiento Don Antonio Ansó Oria, siguiéndole en votos D. Francisco Escuer Navarro, sabiendo leer y escribir.

Y á los efectos de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del actual, libro la presente, en Ruesta á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Sebastián Orduna.—V.º B.º—El Alcalde, Abdón Medina.

D. Sebastián Orduna Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de Ruesta, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral;

Certifico: Que el acta de nombramiento de los Vocales de la misma, es del tenor siguiente:

Al margen.—Señores concurrentes: Sr. Juez municipal D. Miguel Ascaso. Mayores contribuyentes.—Don Antonio Iriarte, Juan Jáuregui, Gabriel Martínez, Valero Barzos, Manuel Sánchez, Indalecio Jiménez y Felipe Aragüés.

En la villa de Ruesta, á 25 de Septiembre de 1907, siendo las ocho, el Sr. D. Miguel Ascaso, Juez municipal de la misma, se constituyó en la Sala-audiencia, acompañado del Secretario interino que suscribe. Asistieron en virtud de citación los señores notados al margen, mayores contribuyentes por territorial que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, conforme á la lista remitida por la Junta provincial.

Dióse lectura por el Secretario al artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y á la re-

gia décimasexta de la Real orden de 16 del actual. Seguidamente el Sr. Presidente de la Junta municipal acordó proceder al sorteo entre los contribuyentes, de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de pertenecer á la Junta, resultando designados para los primeros, D. Manuel Sánchez Plano y D. Juan Jáuregui Peire, y para los segundos, D. Paulino Arbués Alastuey y D. Indalecio Jiménez Martínez.

Se hace constar, que no habiendo en esta localidad industriales que tengan voto para Compromisarios, no pueden figurar con representación en la Junta.

No existiendo en esta villa individuos de la clase que expresa el 2.º párrafo del art. 11, se nombró vocal á D. Andrés Lacadena Soteras, como ex Juez municipal más antiguo, y suplente, á D. Felipe Aragüés Guiral, que le sigue en antigüedad.

En vista de la certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, el Sr. Juez Presidente, nombró vocal, por haber obtenido mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento, al Concejal D. Antonio Ansó Oria, y Suplente, á D. Francisco Escuer Navarro, que le sigue en votos y sabe leer y escribir.

Se acordó, por fin, la remisión del acta á la Junta provincial del Censo electoral, y una certificación de la misma, y también el certificado de los Concejales que tuvieron más votos, al Sr. Gobernador, conforme dispone el párrafo 4.º de la regla décimasexta antes expresada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Juez Presidente, de que certifico:—Miguel Ascaso.—Sebastián Orduna, Secretario.

Es copia que concuerda con su original. Y para que conste, libro la presente en Ruesta á 26 de Septiembre de 1907.—Sebastián Orduna, Secretario interino.—V. B.º—El Juez Presidente, Miguel Ascaso.

#### Embíd de Ariza.

Copia del acta.—En el pueblo de Embíd de Ariza, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Sr. D. Gregorio Remacha, Presidente de la Junta municipal electoral, declaró abierta la reunión para el nombramiento de dos Vocales y dos Suplentes de entre los señores mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en las elecciones de Compromisarios para Senadores, cuyos señores habían sido citados oportuna y debidamente, según y á los efectos del caso 3.º, art. 11 de la Ley, y regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual.

Englobados los nombres de dichos señores en boletines iguales, resultaron por la suerte elegidos: Vocales, D. José Latorre Remacha y D. Juan Ortega Beltrán.

Suplentes, D. Timoteo Ortega Latorre y Don Quintín Esteras López. Acto seguido, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, ordenando sea remitida esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial, y copia de ella al Sr. Gobernador, y le firma.—

Gregorio Remacha.—D. S. O., Víctor Miguel. Es copia.

Embíd de Ariza 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Víctor Miguel.—El Presidente, Gregorio Remacha.

**Alfajarín.** D. Eustasio Ripa Enciso, Secretario del Juzgado municipal y Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alfajarín;

Certifico: Que en el expediente que se instruye para constituir la expresada Junta, aparece la siguiente acta:

**Al margen.**—D. José María Mur, D. Mariano Alfranca, D. Blas Aracel, D. Manuel Guiral, D. Antonio Villanueva, D. Urbano Peralta, D. Antonio Gil, D. Antonio Vidal, D. Luis Mozota, D. Fermín Casanova y D. Isidro Vidal, contribuyentes por inmuebles:

**En el centro.**—En la villa de Alfajarín, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala capitular los señores contribuyentes por inmuebles que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal don Francisco Lacambra é Iracheta y con asistencia del infrascrito Secretario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, y manifestó que según se anunciaba en la convocatoria, era objeto de la misma proceder por sorteo á la designación de dos Vocales y dos suplentes de los mismos que conforme á lo dispuesto en el artículo once de la Ley de ocho de Agosto del corriente año han de formar parte en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de la Junta municipal del Censo electoral.

Al efecto dióse lectura á la relación de contribuyentes recibida de la Junta provincial, y como en ella aparecen todos los que en esta villa tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, tanto en concepto de contribuyentes por territorial como por el de industrial, según resulta de la certificación recibida de la Alcaldía, de la que también se ha dado lectura, procedióse en primer término á eliminar los industriales, y en segundo lugar á los que por ejercer cargos incompatibles y á los que por no saber leer y escribir no deben incluirse en el sorteo.

Y resultando en definitiva ser once los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que reúnen las circunstancias legales, se procedió á la extensión de igual número de papeletas con el nombre de cada uno de los sorteables, é introducidas una á una en el globo ó artefacto que el Ayuntamiento posee para actos parecidos, se acordó que las personas á quienes comprendiesen las papeletas que primeramente fuesen extraídas, serían las que desempeñarían el cargo de Vocales; y aquellas á quienes correspondiesen las extraídas en tercero y cuarto lugar, las que respectivamente han de desempeñar el cargo de suplentes de aquéllos.

Verificado el sorteo con toda escrupulosidad, é completa satisfacción de los concurrentes y extraídas las papeletas por un niño menor de edad, dió el siguiente resultado:

Vocales: D. Isidro Vidal Seguez, y D. José María Mur Andrés.

Suplentes: D. Antonio Villanueva Casanova, y D. Fermín Casanova Rabadán.

De ser así y debiendo quedar un ejemplar en el expediente y ser remitido otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, conforme á lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, se extiende la presente por duplicado, firmándose por los señores concurrentes y de todo certifico.—Francisco Lacambra.—José María Mur.—Mariano Alfranca.—Manuel Guiral.—Blas Orad.—Antonio Villanueva.—Urban Peralta.—Fermín Casanova.—Antonio Gil.—Antonio Vidal.—Isidro Vidal.—Luis Mozota.—Eustasio Ripa, Secretario.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en la villa de Alfajarín, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Eustasio Ripa, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Lacambra.

D. Eustasio Ripa Enoiso, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alfajarín;

Certifico: Que en el expediente que se instruye para constituir la expresada Junta, aparece la siguiente acta:

**Al margen.**—Industriales: D. Tomás Bernal, don Esteban Borroy, D. Francisco Monforte, D. Jesús Herrando, D. Manuel Polo, D. Vidal Martín, don Pascual Abuelo, D. Pedro Martínez, D. Dionisio Bolsa, D. Pascual Alcolea, D. Antonio Lapuente.

**En el centro.**—En la villa de Alfajarín, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en su Sala capitular los señores primeros Contribuyentes por contribución industrial expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Francisco Lacambra é Iradieta, con asistencia del infrascrito Secretario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que según se indicaba en la convocatoria, tenía por objeto proceder por sorteo á la designación de dos Vocales y dos suplentes que conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último han de formar parte en concepto de industriales de la Junta municipal del Censo electoral, en atención á que en esta villa no se encuentran agremiados. Al efecto, dióse lectura á la relación de contribuyentes recibida de la Junta provincial, y como en ella aparecen todos los que en esta localidad tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, tanto en concepto de contribuyentes por industrial, como por territorial, según resulta de la certificación de la Alcaldía, de la que también se ha dado lectura, procedióse en primer término á extraer los nombres de los señores industriales, y en segundo lugar, á eliminar los que por no saber leer ni escribir ó por otras causas legales no deben incluirse en el sorteo.—Y resultando en definitiva, ser doce los señores industriales que reúnen las condiciones legales, se procedió á la extensión de igual número de papeletas con el nombre de cada uno de los sorteables, y se introducidas una á una en el globo ó

artefacto que para actos semejantes posee el Ayuntamiento, se acordó que las personas á quienes correspondiesen las papeletas que en primero y segundo lugar fuesen extraídas, serian las que desempeñarían el cargo de Vocales; y aquéllas á quienes correspondiesen las extraídas en tercero y cuarto lugar, las que respectivamente han de desempeñar el cargo de Suplente.—Verificado el sorteo con toda escrupulosidad, á completa satisfacción de los concurrentes, y extraídas una á una las papeletas por un niño de menor edad, dió el siguiente resultado:—Vocales: D. Manuel Polo Miranda, D. Mariano Lecifena Aguarón; Suplentes: D. Esteban Borroy y Guío, D. Jesús Herrando Pascual. Además de los señores contribuyentes expresados al margen, fué incluido en este sorteo el industrial D. Mariano Lecifena, que por hallarse accidentalmente ausente, no ha podido concurrir al acto. De ser así, y debiendo quedar un ejemplar en el expediente y ser remitido otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, conforme á lo dispuesto en la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, se extiende la presente por duplicado, firmándose por los señores concurrentes y de todo certifico.—Francisco Lacambra.—Tomás Bernal.—Esteban Borroy.—Francisco Monforte.—Jesús Herrando.—Manuel Polo.—Vidal Martín.—Pascual Abuelo.—Pedro Martínez.—Dionisio Bolsa.—Antonio Lapuente.—Pascual Alcolea.—Eustasio Ripa, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello.

Así resulta de su original á que me refiero para que así conste, y en cumplimiento á lo preceptuado en el último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Presidente en la villa de Alfajarín, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Eustasio Ripa.—Visto bueno.—El Presidente, Francisco Lacambra.

#### Quinto.

D. Benito Galán Riverés, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de la villa de Quinto;

Certifico: Que en sesión pública celebrada en día de ayer, se acordó lo siguiente:—Sesión extraordinaria celebrada el 25 de Septiembre de 1907, con los mayores contribuyentes comprendidos en la lista de electores para Compromisarios para la elección de Senadores que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal D. Ricardo Budría Arpal.—En la villa de Quinto, á las dieciocho horas del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, por vía convocatoria hecha al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial los señores propietarios e industriales que al margen se expresan, comprendidos en la lista de electores para Compromisarios para la elección de Senadores.—El Sr. Presidente declaró abierta la sesión y ordenó al Secretario diese lectura á los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente y muy especialmente á las reglas décimaquinta y siguientes de dicha disposición, lo que efectivamente

continuación:—Enterados todos los presentes, la presidencia manifestó que se estaba en el caso de proceder al sorteo de dos mayores contribuyentes por rústica y dos industriales con sus Suplentes de los comprendidos en la lista de electores para Compromisario para Senadores de los que saben leer y escribir que, con los Vocales natos designados por la ley, constituyan la Junta municipal del Censo electoral, y verificado el sorteo dió el siguiente resultado:—D. Joaquín Corral Vidal y D. Antonio Pérez Vicente, como Vocales propietarios, y D. Manuel Subías Gonzalvo y D. Joaquín Jaso Abenia, como Suplentes, en concepto de mayores contribuyentes por rústica y pecuaria.—D. Manuel Bes Corral y D. Lorenzo Jardiel Budría, Vocales propietarios, y D. Jenaro Novella Jaso y don Vicente Barreras Gracia, Suplentes, como contribuyentes por industrial que con los anteriores se hallan incluidos en la lista de Compromisario para Senadores y que, con los demás Vocales natos que cita la ley Electoral vigente, formarán la Junta municipal del Censo electoral, haciendo constar que contra el sorteo verificado no se presentó ninguna reclamación.—Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminada á las diecinueve, entendiéndose la presente que firman todos los que saben hacerlo, y por los que no, suficientemente autorizado, el Secretario que certifica.—Ricardo Budría.—Antonio Pérez.—Pedro Arilla.—Manuel Subías.—Santiago Escudero.—Gil Dobato.—Joaquín Jaso.—Vicente Barreras.—Por los Sres. don Antonio Pío, D. Pascual Abenia, D. Antonio Dobato, D. Miguel Pallás, D. Pascual Hurtado, don Pascual Gabasa, D. Ladislao Bes, D. Luis Abenia, D. Vicente Salas, D. Jorge Dobato, D. Serafio Tello, D. Manuel Gabasa, D. Pascual Escudero y D. Mateo Abenia, que no saben firmar, de su orden y por mí, Benito Galán, Secretario.

Y para que conste y surta sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente, vistada por el Sr. Juez municipal, que firmo en Quinto á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Benito Galán.—V.º B.º—El Juez municipal, Ricardo Budría.

D. Benito Galán Riverés, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Quinto;

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy se han tomado los acuerdos según el acta del tenor literal siguiente:

Acta de sesión extraordinaria para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Quinto, á las once horas del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria hecha al efecto, y bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, se reunieron en la Casa Consistorial los señores que al margen se expresan, al objeto de proceder á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar en este término municipal.—El Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que habiendo cumplido por providencia de veinticuatro del actual con lo que preceptúan las reglas décimacuarta y décimaquinta de la Real orden de 16 del corriente y nombrado para

Vocales de la indicada Junta al Concejal D. Vicente Pérez Diarte, que según certificación de la Secretaría del Ayuntamiento es el que aparece con mayor número de votos, y para suplente, el que le sigue por el mismo orden D. Vicente Gracia Porroche, y no habiendo en la localidad ningún individuo retirado del Ejército ni jubilado del Estado ni de la provincia, á D. Juan Abenia Ingalaturre como ex Juez municipal más antiguo, según certificación expedida por la Secretaría del Juzgado municipal, y como suplente de éste á D. Alfredo Budría Pérez por orden de antigüedad; verificado el sorteo que determina la regla décimasexta de dicha disposición en sesión pública celebrada el día veinticinco de los corrientes, en la presente se tenía que proceder á la constitución definitiva de la mencionada Junta municipal del Censo electoral.—Acto seguido el Sr. Presidente declaró constituida legalmente la Junta municipal del Censo electoral de Quinto, en la forma siguiente:

Presidente, el Sr. Juez municipal de Quinto, don Ricardo Budría Arpal.

Vicepresidentes, D. Vicente Pérez Diarte, Concejal del Ayuntamiento, y D. Juan Abenia Ingalaturre, ex Juez municipal designado por la Junta.

Vocales propietarios: D. Joaquín Corral Vidal, como contribuyente por rústica; D. Antonio Pérez Vicente, por igual concepto; D. Manuel Bes Corral, por industrial; D. Lorenzo Jardiel Budría, por ídem.—Vocales suplentes: Para sustituir al Concejal D. Vicente Pérez Diarte y ex Juez municipal D. Juan Abenia Ingalaturre, el Sr. Presidente tenía designados al Concejal D. Vicente Gracia Porroche y el ex Juez municipal D. Alfredo Budría Pérez respectivamente, según dispone el penúltimo párrafo del art. 11 de la ley Electoral y los designados por la suerte, D. Manuel Subías Gonzalvo y D. Joaquín Jaso Abenia como contribuyentes por rústica, y D. Jenaro Novella Jaso y D. Vicente Barreras Gracia como contribuyentes por industrial.—Secretario sin voz ni voto, don Benito Galán Riverés, y suplente, D. Felipe Gracia Agustín.—La Junta quedó enterada de los nombramientos y disposiciones tomadas por la Presidencia, á las que dió su conformidad, acordando la remisión de la presente al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce, entendiéndose la presente que firman todos con el Secretario que certifica.—Ricardo Budría.—Vicente Pérez.—Juan Abenia.—Antonio Pérez.—Manuel Bes.—Lorenzo Jardiel.—Vicente Gracia.—Alfredo Budría.—Manuel Subías.—Joaquín Jaso.—Vicente Barreras.—Benito Galán, Secretario.—Felipe Gracia, suplente.

Y para que conste y surta sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente y el sello del Juzgado municipal, firmo en Quinto á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—D. S. O., Benito Galán.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Ricardo Budría.

**Bardallur.**

D. José Domínguez Quílez, Secretario del Juzgado

do municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 22, 26 y 28 del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Justo Aznar Lázaro, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Manuel Lázaro López, Concejal; D. Crispín Navarro Mues, oficial retirado; don Tomás Usón Gil, por territorial; D. Pascual Rubio Arcal, por territorial; D. Manuel Lahuerta Manresa, por industrial; D. Romualdo López Arbej, por industrial.

Para Suplentes: D. Julián Rubio Navarro, concejal; D. José Lázaro Trigo, ex Juez; D. Juan José Galindo, por territorial; D. Faustino Castillo Castillo, por territorial; D. Antonio Parroqué Pascual, por industrial; D. José Escúer Dito, por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Bardallur á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Domínguez.—Visto bueno.—El Presidente, Justo Aznar Lázaro.

D. José Domínguez Quílez, Secretario del Ayuntamiento de Bardallur, del que es Alcalde Presidente D. Simón Galindo Trigo;

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, D. Manuel Lázaro López por 24 votos y D. Julián Rubio Navarro por 16 votos.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bardallur á diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—José Domínguez.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Galindo.

#### Lorbés

D. Rudesindo López, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de Lorbés provincia de Zaragoza;

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del censo electoral de este distrito, copiada á la letra dice así: En el pueblo de Lorbés á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete: Reunidos en la Casa Consistorial los señores D. Vitorián Mendive Presidente de la Junta municipal del censo electoral, el Vocal D. Francisco Buey López, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección de Concejales: los mayores contribuyentes por territorial D. José Sanz y Orduna y D. Pelegrín Orduna Calvo, los dos contri-

buyentes por industrial D. Agustín Sanz Camp y D. José Bordetas Mamilo, el Vicepresidente concejal D. Bernardo Ara Novallas y el Presidente D. José Allué Mamilo que ha elegido la Junta el ex Juez municipal D. Isidoro Orduna Calvo designado por el Sr. Presidente, por no haber la localidad Jefe Oficial del Ejército ó de la Armada, ni funcionario jubilado, el Sr. Presidente llama la atención sobre la importancia de este instituto y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la Ley.

Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por mí el Secretario de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley electoral referentes á la organización, funcionamiento y facultades de la misma y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto último. Terminada la lectura, el Sr. Presidente, en conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del censo electoral, siendo sus vocales natos con arreglo al artículo 11 de la Ley, los señores siguientes:

Presidente: D. Vitorián Mendive Giménez.

#### Vocales.

Concejal, D. Francisco Buey López.

Contribuyentes por territorial, D. José Sanz Orduna y D. Pelegrín Orduna Calvo.

Contribuyentes por industrial, D. Agustín Sanz Campo y D. José Bordetas Mamilo.

Vicepresidente Concejal, D. Bernardo Ara Novallas.

Idem nombrado por la Junta, D. José Allué Mamilo.

Ex Juez municipal, D. Isidoro Orduna Calvo.

Secretario del Juzgado, D. Rudesindo López.

La Junta acordó que por el Secretario de la Junta se saque certificación literal de esta sesión para remitirla al Sr. Gobernador y la original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que, firman los señores concurrentes de que certifico.—Vitorián Mendive.—Francisco Buey.—Bernardo Ara.—José Sanz.—Pelegrín Orduna.—Agustín Sanz.—Isidoro Orduna.—José Allué.—José Bordetas.—Rudesindo López, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que así conste, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Lorbés á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Rudesindo López.—V.º B.º—El Presidente, Vitorián Mendive.

#### Embid de Ariza.

Copia del acta preparatoria.—En el pueblo de Embid de Ariza, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Gregorio Remaño, ex Juez municipal más antiguo en esta localidad y como tal Presidente de la Junta municipal del censo electoral, según el art. 11 de la ley, por haber sido invalidada la Junta local de reformas sociales según la circular del Sr. Gobernador de tres de Agosto actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 100, viene en designar Vocal de la misma al Sr. Concejal D. Gregorio Blasco Magaña, que resulta

mayor número de votos en la elección popular, según certificación recibida de la Alcaldía, y suplente del mismo, á D. Esteban Latorre Velázquez, que le sigue en votación.

Seguidamente, no habiendo en la localidad Jefe del Ejército, ni demás personas á que se refiere el caso 2.º del art. 11 de la ley y regla 15 de la Real orden de 16 de los corrientes, venía asimismo en designar Vocal á D. Miguel Morlanes Ortega, como Juez inmediato al antiguo; y como suplente, al que le sigue, D. Angel Gómez Corella.

Asimismo hace constar, que en esta localidad no tiene aplicación el párrafo 4.º de la ley, art. 11, por no haber gremios industriales, ni contribuyentes de dicha clase que tengan voto para compromisos.

Y que la presente se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia de la misma al Sr. Gobernador, según la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, y lo firman.—Gregorio Remacha.—D. S. O., Víctor Miguel, Secretario.—Es copia.—El Secretario, Víctor Miguel.—El Presidente, Gregorio Remacha.

#### Sobradriel.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sobradriel, provincia y partido de Zaragoza, del que es Alcalde Presidente D. Silvestre García Cuesta;

Certifico: Que examinado el expediente de las elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, del mismo resulta que forma parte de la misma con mayor número de votos el Sr. Concejal D. Ambrosio Pérez Espún, el cual se halla residiendo en la actualidad, en este término municipal.

Y para que conste y á los efectos de la ley electoral de 8 de Agosto próximo pasado, expido la presente visada y firmada por el Sr. Alcalde, en Sobradriel á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Justo.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre García.

#### Oseja.

D. José Monreal Ainaga, Secretario del Ayuntamiento de Oseja:

Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones de la renovación bienal de dicha Corporación, forma parte de la misma con mayor número de votos el Sr. Concejal D. José Grau. Y para que conste y á los efectos de la ley electoral de ocho de Agosto último, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Oseja á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—José Monreal.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Pérez.

Lo que se hace público, á fin de que los que se consideren agraviados ó postergados, puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Oseja 27 de Septiembre de 1907.—José Monreal Secretario.—El Presidente, Dámaso Lezcano.

### SECCION SEXTA

Por traslado del que la viene desempeñando, se halla vacante la titular de Inspector de carnes de este municipio, con el haber anual de 90 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos que quieran hacerlo, á razón de seis pesetas anuales por caballería mayor y cuatro por cada una de las menores; siendo el número de las primeras el de 110 y el de las segundas, el de 50.

Asimismo podrá entenderse libremente con el anejo Botorrita.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Octubre en que dicha plaza se proveerá.

María 29 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1908, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á los efectos reglamentarios.

Vera de Moncayo 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Redrado.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordada la celebración de las siguientes subastas:

#### A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 1 de Octubre.

La segunda, el día 11 de ídem.

#### A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 21 de Octubre.

La segunda, el día 31 de ídem.

La tercera, el día 10 de Noviembre.

Dichas subastas se celebrarán á las diez de cada uno de los días señalados, sujetándose á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Vera de Moncayo 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Redrado.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, cuya dotación es de 1.375 pesetas.

Los aspirantes dirigirán su instancia al Alcalde de la misma hasta el 15 de Octubre próximo.

Mediana 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Anselmo Mañar.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor y Barbero de esta villa, con el sueldo anual de 25 pesetas como Practicante, satisfichas del presupuesto municipal, y las iguales de los vecinos.

El que desee solicitarla dirigirá su instancia á esta Alcaldía, debidamente requisitada, por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Longares 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo año de 1908, el Ayuntamiento y Junta de Asociados tienen acordado proceder al arriendo de todas las especies con sujeción al pliego de condiciones.

nes que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, á cuyo efecto tendrán lugar las respectivas subastas á las diez horas de cada uno de los días que se expresan á continuación:

*Arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 5 de Octubre.

Segunda ídem, el día 15 de ídem.

*Arriendos á la exclusiva.*

Primera subasta, el día 25 de Octubre.

Segunda ídem, el día 6 de Noviembre.

Tercera ídem, el día 16 de ídem.

Tauñete 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde ejerciente, Manuel Vera.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, el día 20 de Octubre próximo, á la hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio y alquiler de la medida del vino, con los servicios de corretaje y demás que presta el arrendador á compradores y vendedores.

El arriendo se verificará por término de un año, á contar desde el día 1.º de Noviembre inmediato, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de seis mil pesetas.

Aniñón 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Salvador Nuño.

La plaza de Guarda municipal de este término se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 273'75 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes por término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Montón 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Máximo Gimeno.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta villa durante el año 1908, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, y de no dar resultado, á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, habiéndose señalado para la celebración de las subastas los días siguientes:

*A venta libre, por un periodo de un año.*

Primera subasta, el día 7 de Octubre próximo, á las diez.

Segunda ídem, el día 18 de ídem.

*A la exclusiva, por un año.*

Primera subasta, el día 28 de Octubre, á las diez.

Segunda ídem, el día 6 de Noviembre.

Tercera ídem, el día 15 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y quedarán sin efecto las subastas posteriores á aquella que diese resultado.

Mequinenza 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde ejerciente, José Oliver.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, pagando cada vecino 12 almudes de trigo por año.

Hay para el pago 130 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía por término de ocho días.

Litago 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Carlos Marqués.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la confección del Registro fiscal de edificios y solares los propietarios, administradores ó encargados de rasteros que posean propiedad urbana en dicho término, se servirán ordenar ó presentarse en esta Alcaldía á recoger las relaciones juradas que les correspondan, á razón de una por cada edificio ó solar que posean, donde consignarán la verdadera riqueza de ellos, sin omitir detalle alguno, en el plazo de treinta días, ó, de lo contrario, se les girará la responsabilidad que les corresponda.

Almoñuel 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Andrés Vicente.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en diligencias de cumplimiento de cartago den procedente de la Superioridad, ha acordado que, por hallarse en ignorado paradero el testigo José Magdalena Marín, que habitó en la calle del Refugio, número dieciocho, se le cite mediante presente, que se insertará en el BOLETIN Oficial de esta provincia, para que comparezca ante la Excm. Audiencia de esta capital el día tres de Diciembre próximo, á las diez, á fin de asistir á la vista en juicio oral de la causa seguida contra Marcos Llera y Gregoria García, sobre robo; pero apercibimiento que de no comparecer le parará perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1907.—El Actuario, Romualdo Paraíso.

#### La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Remiro Martín, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, cochero, natural de Albaracín, en la provincia de Teruel, vecino de Zaragoza, en donde habitó en la calle de las Armas, número 30, patio, hijo de Juan y de María, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, al objeto de emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que cedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, será conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido.

Dado en La Almunia á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Marcial Rodríguez y Rodríguez, El Actuario, Florencio Moya.